



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

Development Experience Clearinghouse **SUBMISSION FORM**

(If submitting electronically, the "comments and missing bibliographic elements" box replaces this form.)

USAID award number (contract, cooperative agreement, grant, etc.): MOBIS #GS 10F0277P, Task Order #514-TO-00-05-00300-0	
Strategic Objective (SO) title: N/A	SO number: N/A
Project title: Colombia Trade Capacity Building Support Program	Project number: N/A
Document title/translated title: DRAFT DECRETO NUMERO 148 EN 2006/ Draft Decree Number 148, January 2006	
Author(s): Government of Colombia, Supported by TSG Colombia TCBS Staff	
Contractor or grantee name(s): The Services Group, Inc.	
Sponsoring USAID operating unit(s):	
Language: Spanish	Publication date: 01/2006
Abstract (<i>summary of most significant information, 250 word limit; optional</i>): This work was completed in response to the following required Contract Deliverable: at least five significant trade capacity building-related policy/regulatory reform actions effectively formulated and carried out in sectoral areas jointly agreed upon by USAID and the GOC. Colombia TCBS consultants and long-term staff assisted with the formulation of draft Decree 148 that called for adopting simultaneous inspection of cargo by Customs, Narcotics Police, and Agricultural and Health Protection Services.	
Keywords (<i>suggested terms to describe content of document; optional</i>): Customs	

Contact information for person submitting document:

Name: The Services Group, Inc.	Email:
Telephone number: 703-528-7444	Today's date: 1/24/2007

AID 590-7 (09/05)

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO****DECRETO NÚMERO DE 2005****()**

Por el cual se reglamenta artículo 60 de la Ley 962 de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a los artículos 3º de la Ley 6º de 1971 y 2º de la Ley 7º de 1991,

DECRETA:**ARTÍCULO 1º. Aspectos Generales**

Las Entidades Administrativas que por mandato legal deban realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior e intervenir en la **revisión, certificación e inspección física** de la carga que ingrese o salga del territorio nacional por los Puertos, Aeropuertos o Pasos de frontera, garantizaran que esta diligencia se realice máximo en un (1) día calendario, contado a partir de la realización de la misma, de manera simultánea y teniendo en cuenta lo establecido en el presente Decreto y en el "manual de procedimientos de revisión e inspección física simultanea".

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control que tienen las autoridades, para realizar revisiones e inspecciones adicionales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 2º Definiciones para la aplicación de este Decreto

Para los efectos de este Decreto, los términos que a continuación se expresan se les atribuirá el siguiente significado:

Inspección Simultánea: Actuación conjunta y concurrente, donde las diferentes entidades que intervienen en la supervisión y control de las operaciones de comercio exterior examinan las mercancías seleccionadas para inspección física en presencia del declarante o su representante. En algunos casos, con ocasión de la inspección se certificará la mercancía de acuerdo a las exigencias legales.

Revisión: Exploración. Equipos de inspección no intrusiva

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta artículo 60 de la Ley 962 de 2005”.

Zona de exploración y/o inspección; Lugar establecido en cada lugar habilitado para el arribo o embarque de mercancías, o en zonas secundarias cuando la operación lo amerite, para llevar a cabo el reconocimiento de los bienes declarados, con tecnologías no intrusiva y/o por funcionarios inspectores de las entidades administrativas con competencia para realizar labores de supervisión y control.

.....

ARTÍCULO 3° Homologación de horarios.

 autoridades dispondrán de los recursos humanos y físicos necesarios para llevar a cabo la diligencia de inspección en forma simultánea, todos los días de 7 00 A. M a 7 PM, en los términos y condiciones establecidos en el “manual de procedimientos de revisión e inspección física simultanea”.

Parágrafo 1: Cuando por la naturaleza de las mercancías, se requieran condiciones especiales para la realización de la inspección física, esta se podrá llevar a cabo en horario diferente, el que se acordará previamente por parte de las partes que intervienen en la diligencia.

Parágrafo 2: Las Entidades contarán con un término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto para realizar los ajustes necesarios, a fin de garantizar el horario previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 4° Infraestructura Física para el área de inspección

Las personas jurídicas que hubieren obtenido concesión o autorización para operar y administrar los Puertos, Aeropuertos, así como las Autoridades respectivas en los Pasos de frontera, dispondrán como mínima infraestructura física, para la realización de la revisión e inspección física de la carga de importación y/o exportación, de un área cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según lo establecido en normas que establezcan estándares nacionales e internacionales sobre estos aspectos.

Igualmente, en esta aérea deberá acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes entidades de control, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial

Dicha área (s) deberá prever los espacios necesarios para la instalación de equipos de inspección no intrusiva, con sus respectivas zonas de operación y de seguridad.

Parágrafo 1: En la operación aérea, la revisión e inspección se podrá realizar en las instalaciones o bodegas de los transportadores o en las zonas (s) de que trata este artículo, a criterio de las autoridades, según lo establecido en “el manual de procedimientos de revisión e inspección física simultánea”.

Parágrafo 2: Para la determinación de esta área se debe tener en cuenta los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada Puerto, Aeropuerto o Paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los plan de expansión portuaria, Planes Maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes.

Parágrafo 3: Sí el volumen de carga y otras condiciones así lo requieren, se deberá establecer zonas de inspección separadas para importación y exportación,

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta artículo 60 de la Ley 962 de 2005”.

”

en los términos y condiciones establecidos en el inciso anterior.

ARTÍCULO 5° Selectividad

La selectividad para revisión e inspección simultánea se realizará a través de un Sistema de información, que permita definir las mejores prácticas en la Administración del riesgo en operaciones de comercio exterior

La metodología para la evaluación de los criterios y perfiles de riesgo serán establecidos por la información e interfases de otras entidades que participan en etapas previas en operaciones de comercio exterior, así como de las que participan en la diligencia de revisión e inspección simultánea.

Parágrafo 1; Las Entidades establecerán las condiciones y procedimientos adecuados para el intercambio de información.

Parágrafo 2; Hasta tanto se cuente con el sistema de información de que trata el presente Artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Policía Nacional- Dirección Antinarcóticos, el Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos “INVIMA” y el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, o quienes hagan sus veces, determinarán la carga objeto de revisión e inspección teniendo en cuenta los mecanismos y análisis de información propios o las Entidades.

ARTÍCULO 6 ° Notificación de la diligencia de inspección

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” comunicará a las otras Entidades y al declarante o su representante, el día y hora exacta en que se llevará a cabo la revisión y/o inspección en las operaciones de importación y exportación.

Parágrafo: Mientras se implementa el sistema de selectividad, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, coordinará con las otras entidades los mecanismos para realizar la notificación, según lo establecido en el “manual de procedimientos de revisión e inspección física simultanea”.

ARTÍCULO 7° Formato único de revisión e inspección simultánea

Las diferentes Entidades administrativas que intervengan en la revisión y/o inspección física de mercancías en operaciones de comercio exterior, diligenciarán el formato único de revisión e inspección, como constancia de su participación en la diligencia. Lo anterior sin perjuicio de la expedición de los documentos, certificaciones y actuaciones que deban proferir cada Entidad, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8° Pago Único

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta artículo 60 de la Ley 962 de 2005”.

ARTÍCULO 9° **Comité/ Comisión Intersectorial de Revisión e inspección Simultánea** 

Se crea un comité/ comisión interinstitucional con el objeto de garantizar la eficiencia, eficacia y adaptación permanente de los procedimientos de revisión e inspección simultánea, así como el seguimiento y cumplimiento de los planes de acción.

Este comité / comisión sesionará cada tres meses y estará conformado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, “DIAN”, quien lo presidirá, la Policía Nacional- Dirección Antinarcóticos, el Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos “INVIMA”, el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, (Superintendencia de Puertos y Transportes, Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, CORMAGDALENA) ,Dirección General Marítima “DIMAR”. El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar las acciones necesarias para garantizar la revisión e inspección en un solo momento y en un solo lugar, de acuerdo a lo establecido en este Decreto y el “manual de procedimientos de revisión e inspección física simultanea”.
2. Determinar el procedimiento para Administrar y hacer la medición de la eficacia de los perfiles de riesgo de manera periódica y garantizar la unicidad de la decisión de revisión y/o inspección por parte de las diferentes Entidades que intervienen en las operaciones de comercio exterior.
3. Proponer las modificaciones al “manual de procedimientos de revisión e inspección física simultanea”, a fin de garantizar que se adapte a las necesidades de competitividad, control, eficacia y seguridad.
4. Evaluar los resultados logrados periódicamente
5. Velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura, dispositivos de seguridad para el área (s) de inspección, exigidos en este Decreto y demás disposiciones que se expidan relacionadas con la materia.
6. Los demás ...

.....

ARTÍCULO 10°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Bogotá D. C. a los

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta artículo 60 de la Ley 962 de 2005”.

”

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

JORGE HUMBERTO BOTERO ANGULO
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

JORGE ALBERTO URIBE ECHAVARRIA
Ministro de Defensa Nacional

ANDRES URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte